



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

07 FEB 2018

R.719

42231



OFICIO N° 68 -2018-MINAM/DM

Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Pasaje Simón Rodríguez
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina N° 304
Cercado de Lima.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 2283/2017-CR


Referencia: Oficio P.O N° 151-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 00923-2018)

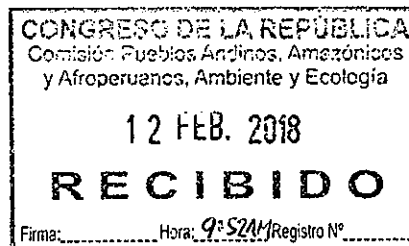
Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2283/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la pesca ancestral en Caballito de Totorá; así como, la recuperación, conservación y protección del Balsar de Totorá, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 084-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

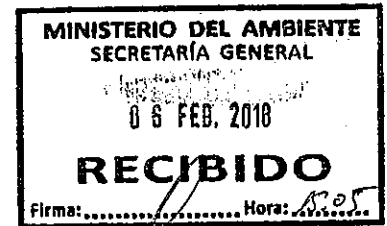
915.9

1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 084 -2018-MINAM/SG/OGAJ



PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Sandra Ivone Suárez Lescano
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2283/2017-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 065-2018-MINAM/VMDERN
b) Oficio N° 45-2017-SERNANP-J
c) Oficio P.O N° 151-2017-2018/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, **06 FEB. 2018**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están vinculados al Proyecto de Ley N° 2283/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la pesca ancestral en Caballito de Totorá; así como, la recuperación, conservación y protección del Balsar de Totorá, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia c), el señor Marco Antonio Arana Zegarra, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2283/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional la pesca ancestral en Caballito de Totorá; así como, la recuperación, conservación y protección del Balsar de Totorá, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2. Con el documento de la referencia b), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, alcanza su opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia a), el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, alcanza la opinión de la Dirección General de Diversidad Biológica sobre el Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.





PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.2 El Proyecto de Ley contiene tres artículos y una única disposición complementaria final, los mismos que señalan lo siguiente:

- En el artículo 1 se declara de interés nacional la pesca artesanal en "Caballito de Totorá", así como la recuperación, conservación y protección del Balsar de Totorá, en el Distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
- En el artículo 2 se establece que el Gobierno Regional de La Libertad, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, Ministerios de Cultura y de la Producción, y los Gobiernos Locales de Trujillo y Huanchaco, elaboran y aprueban un plan de acción para la recuperación, conservación y protección del Balsar de la Totorá y delimitan una zona reservada para la pesca ancestral en "Caballito de Totorá", entre otros aspectos.
- El artículo 3 regula la obligación del Gobierno Regional de La Libertad de informar sobre el cumplimiento de la presente ley.
- La única disposición complementaria final regula la potestad de diferentes entidades para dictar las normas e implementar las acciones pertinentes para la aplicación de la presente ley.



III. ANÁLISIS

3.1 Sobre la declaración de interés nacional

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Asimismo, la necesidad pública está definida como la satisfacción de un requerimiento para una colectividad en abstracto.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que benefician al país o la colectividad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Al respecto, de conformidad con la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, la declaración de interés nacional buscaría, entre otros aspectos, lograr el diseño e implementación de un plan integral que permita potenciar el manejo de los balsares de los cuales se obtiene la totora y, con ello, asegurar la continuidad de esta identidad cultural; mejorar la competitividad y sostenibilidad de la pesca ancestral en caballito de totora de Huanchaco, a fin de fortalecer los factores de producción, la capacidad para manejar, conservar y aprovechar los recursos pesqueros que se encuentran en los ecosistemas marino costeros; así como asegurar la vigencia cultural de esta actividad. Estas serían las razones por las que la declaratoria de interés nacional que propone el Proyecto de Ley sería relevante para el desarrollo del distrito de Huanchaco y, con ello, de la Región La Libertad.

3.2 En relación con la propuesta de delimitación de una Zona Reservada

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Zonas Reservadas son áreas que, reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otros aspectos, la extensión y categoría que les corresponderá como tales; además, forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE y por lo tanto quedan sujetas a las disposiciones de la referida Ley y sus normas complementarias.

Asimismo, mediante Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP aprobó las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del proceso de categorización de Zonas Reservadas", regulándose así el procedimiento formal a seguir para tales fines.

Al respecto, a través del Informe N° 02-2018-SERNANP-DDE-OAJ, el SERNANP señala que las Zonas Reservadas son espacios que contienen importante diversidad biológica, así como valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, por lo que corresponde ser protegidos y reconocidos legalmente como Áreas Naturales Protegidas. Agrega que, de conformidad con la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, hay siete características que deben tomarse en cuenta para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas: representatividad, equilibrio, complementariedad, conectividad, coherencia externa, consistencia y eficacia.

Por ello, considera que para el establecimiento o reconocimiento de un Área Natural Protegida y/o la categorización de una Zona Reservada se requiere que la correspondiente propuesta cumpla con los criterios y el procedimiento formal previsto para su establecimiento o reconocimiento, el cual está contemplado en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y en sus normas complementarias. Agrega, que el establecimiento y categorización de una Zona Reservada obedece a un proceso y diversos criterios que permiten evidenciar la existencia de importante diversidad biológica que corresponda ser conservada.

Por tal razón, considera que la propuesta de delimitación de una Zona Reservada para la pesca ancestral en Caballito de Totora, al tener un objetivo cultural, de acuerdo a lo expresado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no se ajusta a los criterios para el establecimiento de un Área Natural Protegida de competencia de dicha institución, a través de un





establecimiento previo de una Zona Reservada. Por ello, si bien se reconoce la iniciativa en declarar de interés nacional la pesca ancestral en Caballito de Titora, por implicar un reconocimiento y preocupación por su conservación como parte de nuestro legado cultural, recomienda se puedan evaluar otras modalidades de conservación existentes.

3.4 Sobre la participación del Gobierno Regional

De conformidad con lo establecido en los literales a) y n) del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales: Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar programas socioeconómicos correspondientes; así promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Al respecto, conviene señalar que mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GRLL/CR del Gobierno Regional de la Libertad, se crea el "Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región Libertad", con la finalidad de asegurar la acción concertada de las instituciones públicas y privadas en la gestión de los humedales de la Región La Libertad, asegurando la sostenibilidad de la gestión ambiental regional¹. Asimismo, se estableció la referida norma regional que el referido Grupo Técnico elabore un "Plan de Acción de Humedales al 2021 de la Región La Libertad"², el cual debe presentarse a la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL³.

Al respecto, de acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Diversidad Biológica en su Informe N° 31-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, los humedales incluyen, entre otros, a los balsares, razón por la cual considera importante contar con la opinión del Gobierno Regional de la Libertad respecto al Proyecto de Ley, a fin de no duplicar acciones en materia de humedales y, por el contrario, orientar los esfuerzos a impulsar medidas concretas para la conservación de los balsares de Titora.

Asimismo, el SERNANP recomienda en su Informe N° 02-2018-SERNANP-DDE-OAJ, solicitar la opinión de la Comisión Ambiental Regional de la Libertad CAR-LL sobre el presente Proyecto de Ley, en el marco de la Ordenanza Regional N° Ordenanza Regional N° 008-2016-GRLL/CR.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El establecimiento o reconocimiento de un Área Natural Protegida y/o la categorización de una Zona Reservada requiere el cumplimiento de los criterios y el procedimiento formal establecido en la normativa de la materia, tales como: la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, según la cual las Zonas Reservadas son áreas que reúnen las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas y forman parte del SINANPE; la Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP que aprueba las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y del proceso de categorización de Zonas Reservadas"; y, el Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

¹ Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 008-2016-GRLL/CR

² Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 008-2016-GRLL/CR

³ Artículo Sexto de la Ordenanza Regional N° 008-2016-GRLL/CR



PERU

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

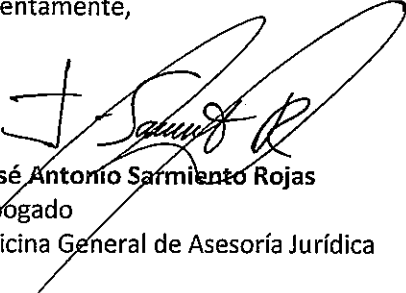
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

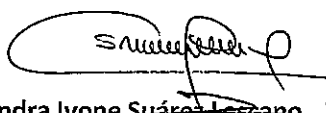
- 4.2 La propuesta de delimitación de una Zona Reservada para la pesca ancestral en Caballito de Totorá, al tener un objetivo cultural, de acuerdo a lo expresado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no se ajusta a los criterios para el establecimiento de un Área Natural Protegida, a través de un establecimiento previo de una Zona Reservada, razón por la cual, si bien se reconoce la iniciativa en declarar de interés nacional la pesca ancestral en Caballito de Totorá, por implicar un reconocimiento y preocupación por su conservación como parte de un legado cultural, se recomienda se puedan evaluar otras modalidades de conservación existentes.
- 4.3 Mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GRLL/CR, el Gobierno Regional de la Libertad crea el "Grupo Técnico Regional de Humedales de la Región Libertad", con la finalidad de asegurar la acción concertada de las instituciones públicas y privadas en la gestión de los humedales de la Región La Libertad, estableciéndose que el referido Grupo Técnico elabore un "Plan de Acción de Humedales al 2021 de la Región La Libertad", el cual debe presentarse a la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL. Entre los referidos humedales se encontrarían los balsares, por lo que se recomienda contar con la opinión del Gobierno Regional de la Libertad y de la Comisión Ambiental Regional de la Libertad CAR-LL sobre el presente Proyecto de Ley.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.



Atentamente,


José Antonio Sarmiento Rojas
Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica


Sandra Ivone Suárez Lescano
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

